Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

21714 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Ba-

En el recurso contencioso-administrativo número 832/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por don Francisco Villaplana Aguado, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la reposición deducida contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1993 por el que se declara de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, se ha dictado Auto, en fecha 27 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida, a la parte recurrente, don Francisco Villaplana Aguado, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

21715 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre servicios mínimos por huelga.

En el recurso de apelación número 3.101/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Comité de Empresa de Vuelo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 394/1991, relativa a servicios mínimos por huelga; se ha dictado sentencia, en 26 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de la apelación opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del Comité de Empresa de Vuelo de "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", contra la sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en recurso número 394/1991, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, con imposición a la entided apelante de las costas causadas en esta segunda instancio.

Esta Subsecretaria de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

21716

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aplicación de servicios mínimos por huelga.

En el recurso de apelación número 591/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Comité de Empresa de Vuelo de «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 26 de octubre de 1991, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 100.210 deducido contra Orden de 27 de junio de 1990, sobre aplicación de servicios mínimos por huelga; se ha dictado sentencia, en fecha 25 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad "Comité de Empresa de Vuelo de Iberia, LAE, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1991, dictada en el recurso número 399/1991, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, sobre servicios mínimos por huelga del personal de Iberia.

Se imponen al apelante las costas de la apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

21717 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción por instalación de panel publicitario visible desde la zona de dominio público. Expediente sancionador número 371.481/94.GU.

En la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 851/1994 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Avenir España, Sociedad Anónima, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de octubre de 1994, relativo a sanción por instalación de panel publicitario visible desde la zona de dominio público. Expediente sancionador número 371.481/94. GU; se ha dictado Auto, en fecha 23 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda: Suspender el acuerdo impugnado, únicamente en lo referente a la eficacia de la sanción impuesta, siempre que la entidad mercantil recurrente "Avenir España, Sociedad Anónima", preste aval bancario por importe de 1.800.000 pesetas. El acuerdo de suspensión no se llevará a efecto hasta que el aval esté constituido y acreditado en autos.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

21718 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-a iministrativo sobre declaración de urgencia de la ocupac ón de bienes y derechos afectados por las obras de provecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Ba-

En el recurso contencioso administrativo número 772/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por don Antonio Sardón Prieto, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la reposición deducida con-